



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado el 13 de mayo de 2025 para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la **Autógrafa Observada**, que se deriva de los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 11 de junio de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Paredes Castro, Acuña Peralta, Alva Prieto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros (con reservas), Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios (con reservas), Palacios Huamán, Ramírez García, Tacuri Valdivia y Valer Pinto. No hubo votos en contra ni votos en abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante Oficio 154-2025-PR, de fecha 13 de mayo de 2025, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD.

Antecedentes:

El dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que contenía los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, fue aprobado por mayoría en la segunda sesión extraordinaria celebrada el viernes 13 de diciembre de 2024, con el voto favorable de los congresistas Mita Alanoca, Alva

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

Prieto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles y Ramírez García.

En esa misma fecha, se aprobó por Unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta.

En la sesión del Pleno del Congreso de fecha 10 de abril 2025, se aprobó en primera votación, la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD. En la misma sesión se exoneró de la segunda votación.

El Pleno del Congreso aprobó el Texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y el Código Penal Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD, en primera votación por 87 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención y, lo dispensó de segunda votación con 84 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 13 de mayo de 2025, e ingresó en la misma fecha a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 13 de mayo de 2025, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 154-2025-PR, firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República, y por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, presidente del Consejo de Ministros, **observando** la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley"

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones; sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.
- 2) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo plantea las siguientes observaciones:

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

Respecto de la posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil.

La autógrafa de ley pretende modificar el artículo 222-B del Código Penal para sancionar a quien provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente, asociado a una línea móvil. Asimismo, con este tipo penal se busca sancionar la posesión o adquisición de estos bienes.

Al respecto, cabe anotar que el artículo 222-B fue incorporado al Código Penal a través del Decreto Legislativo 1358, publicado el 18 de octubre de 2023. De acuerdo al texto vigente de este tipo penal, este se configura cuando el agente provee, comercializa o facilita la adquisición SIM card activados "pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos". Adicionalmente, este tipo penal sanciona a quien adquiere o posee SIM cards activados "con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos".

Ahora bien, en la presente Autógrafa, tal como indica el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se está retirando la referencia a que la preactivación esté asociada a la presunción de que su uso es para la comisión de delitos, dado que con la tipificación de la activación sin consentimiento del titular o con información inexacta o falsa, en todos los casos la posesión de SIM card preactivados ya es un delito".

El dictamen hace referencia al artículo 9-A que la autógrafa de ley busca incorporar a la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. Se menciona que, en virtud de este nuevo delito, la comercialización y la adquisición/posesión de SIM card activadas irregularmente será ilícita. Sin embargo, ello parte de asumir que el agente conoce el origen ilícito de estos bienes; es decir, que ha podido conocer que las SIM cards que comercializa o adquiere/posee han sido activadas irregularmente.

Al respecto, debe tenerse presente que elemento subjetivo del tipo implica el dolo en la comisión delictiva. Sin embargo, en la modificación propuesta del artículo 222-B del Código Penal no se exige un dolo específico. Con base en la redacción del tipo penal propuesto, se sancionaría al agente sin que tenga la voluntad de cometer una actividad criminal o, incluso, que tenga conocimiento del origen ilícito de la SIM card.

En la Autógrafa se está retirando el extremo que hace referencia a que la

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

adquisición o posesión de las SIM cards esté dirigida a la comisión de actividades delictivas. El solo hecho de poseer SIM cards activadas irregularmente no representa una intención del agente de lesionar algún bien jurídico, por lo que la configuración propuesta del artículo 222-B del Código Penal resulta contraria a la prohibición de responsabilidad objetiva y al principio de culpabilidad.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración el principio de mínima intervención o de ultima ratio del Derecho Penal. Sobre el particular, la Corte Suprema de la República ha señalado:

"El Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención, lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general" (...). Carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden (énfasis añadido).

Respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos.

La autógrafa de ley también busca incorporar el artículo 272-A al Código Penal, a efectos de regular el delito de comercialización ilegal de servicios públicos móviles. De este modo, se pretende sancionar a quienes ofrezcan, promocionen, comercialicen o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública.

"El principio de intervención mínima constituye un límite al ius puniendi del Estado, pues señala que se justifica la intervención penal siempre que esta sea necesaria e indispensable para el mantenimiento de la armonía social, pues el derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando esto puede conseguirse por otros medios, que serán preferibles en tanto sean menos lesivos para los derechos individuales" (énfasis añadido).

Adicionalmente, es importante anotar que en los demás ámbitos de la economía la respuesta del Estado frente al comercio informal no es la persecución penal — en coherencia con el carácter subsidiario del Derecho Penal — sino la promoción de la formalización y la imposición de sanciones administrativas, usualmente de naturaleza económica.

Así, en el Informe 00203-DPRC/2024 de OSIPTEL se menciona que, entre 2020 y 2024, han quedado firmes más de 65 millones de soles en multas impuestas por el OSIPTEL como resultado de las acciones de fiscalización frente a la venta ambulatoria de SIM cards.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

Por tanto, trasladar la prohibición y sanción reguladas en sede administrativa al ámbito penal no encuentra justificación, dado que no se ha demostrado que las medidas adoptadas sean insuficientes para desincentivar la comercialización ilegal de servicios públicos, ni que su elevación a la categoría de delito sea idónea para controlar el problema.

En atención a lo señalado, este extremo de la autógrafa de ley también se observa, pues perseguir penalmente la comercialización informal de SIM cards resulta contrario al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

Por lo expuesto, se observa este extremo de la autógrafa de ley, que busca modificar el artículo 222-B del Código Penal, al afectar el principio de culpabilidad, la prohibición de responsabilidad objetiva y el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

- **Justificación para la insistencia de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo en el extremo de:**

Principio de culpabilidad

Tradicionalmente el principio de culpabilidad comprende una serie de manifestaciones que no sólo reiteran el contenido de diversos principios jurídico-penales, sino que —además— abarcan aspectos que a la postre desordenan la aplicación del mandato principista sobre el estrato analítico de la culpabilidad, esto en lugar de potenciar sus dimensiones jurídicas terminan por desvanecer su enfoque operativo.

En efecto, el «**principio de responsabilidad por el hecho**» pregoná la sanción de conductas acordes con un derecho penal de acto y simultáneamente proscrib el castigo de la personalidad, el carácter o el modo de ser del individuo propios del derecho penal de autor; sin embargo, dichos alcances se encuentran desarrollados por el «**principio de exterioridad**» en su dimensión político formal o limitante.

Asimismo, el «**principio de personalidad**» que impide penar al individuo por hecho ajeno y ordena su persecución por acto propio está desvalorado por el principio de exterioridad en su vertiente «no hay crimen sin conducta voluntaria ergo dominable» y por el «**principio de legalidad penal**» en su dimensión de ley penal estricta que imposibilitaría interpretar el término «el que» bajo criterios de responsabilidad colectiva, familiar o impersonal.

Luego, el «**principio de advertencia suficiente**» propone la emisión de mensajes claros dirigidos a los ciudadanos y la formulación de tipos penales con capacidad comunicacional exigibles a los legisladores, sin embargo, ambas vertientes se encuentran cubiertas por el «**principio de legalidad penal**» en su dimensión ley penal cierta.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

La sistematicidad resulta más notoria en el clásico «principio de dolo o culpa» que proscribía la punición del individuo por la mera causación de resultados imprevisibles o realización de conductas lesivas, en su lugar requiere que estas sean fruto de la decisión voluntaria o negligente del autor, de esta manera erige como mandatos principistas las modalidades del tipo subjetivo que se sitúan en el injusto y no en la culpabilidad; no obstante, el análisis de esta clase de responsabilidad objetiva será profundizado en las siguientes líneas para reubicar su tratamiento jurídico penal.

En síntesis, es incuestionable la difuminación innecesaria y la composición desorganizada que recaen sobre el enfoque tradicional del principio de culpabilidad, por lo que, esta situación amerita reestructurar su contenido a través del esclarecimiento de las expresiones «responsabilidad subjetiva» y «responsabilidad objetiva» para sobre esa base determinar el contenido del principio anotado y la ubicación metódica de sus alcances.

El principio de culpabilidad en sentido estricto o principio de responsabilidad subjetiva implica que el autor del injusto tenga doble capacidad individual: ser un agente apto para motivarse en la norma y tener capacidad de autogobernar su actuar en un contexto situacional de normalidad.

La primera aptitud constituye el fundamento material de los elementos imputabilidad o capacidad de culpabilidad y conciencia o comprensión de la antijuridicidad toda vez que sólo un individuo con un mínimo de capacidad racional puede entender la desaprobación normativa de su comportamiento.

La segunda aptitud sustenta el componente formal de la exigibilidad puesto que sólo se puede requerir imperiosamente que el autor evite la comisión de un injusto en contextos de normalidad o como bien enseña el maestro argentino Eugenio Raúl Zaffaroni: *«a nadie se le puede reprochar lo que no pudo hacer u omitir; el reproche sólo es admisible en la medida de la inevitabilidad»*.

Precisamente la «culpabilidad por la vulnerabilidad» como juicio de reproche muestra que el poder punitivo selecciona el clientelaje más fácil de alcanzar, esto es, marginales, insignificantes, olvidados o invisibles quienes por situaciones estructurales [condición económica, *status* social, lugar de origen, estereotipo, residencia, lejanía al poder, etc.] presentan mayores niveles de criminalización secundaria o persecución punitiva a diferencia de las personas que integran estratos con mayor proximidad al ejercicio del poder político, social, religioso, económico, empresarial, etc.

Luego, esta situación concreta de mayor o menor vulnerabilidad ante el sistema penal debe ser recogida en cada caso al momento de formular el juicio de reproche al autor del injusto puesto que no sólo se debe considerar el ámbito de autodeterminación que tuvo al momento de realizar el hecho, sino también en qué

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

medida su situación de vulnerabilidad o invulnerabilidad contextualizada permitió alcanzar el hecho punible.

En consecuencia, el «deber del imputable de comprender la desaprobación normativa» y el «poder exigirle autodeterminación en contextos normales» conforman las consecuencias inmediatas del principio de responsabilidad subjetiva sobre el estrato analítico de la culpabilidad, así deber de motivabilidad y poder de autodeterminación contextualizado son las dos caras de un mismo filtro analítico: la culpabilidad.

La prohibición de responsabilidad objetiva, está comprendida dentro del principio de culpabilidad con el famoso aforismo "**nullum crimen sine conducta, nullum crimen sine lege penale**".

Incorporar el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en el que mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora, sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Modificar el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en el término de el que provee, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que este asociado a una línea de servicio móvil activados ilegalmente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM card u otro medio activado ilegalmente que este asociado a una línea de servicio móvil activados ilegalmente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Incorporar el artículo 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la comercialización ilegal de servicios móviles, en el que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Será reprimido con igual pena, el director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, participe con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de acciones que conlleven a la comercialización o contratación a la que se hace referencia en el párrafo 272-A.1.

Asimismo, Disposiciones Complementarios Modificatorias en el que se modifique el artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, respecto a las obligaciones de las entidades supervisadas. Adicionalmente, la propuesta legislativa, en sus extremos de incorporación y modificación resulta ser viable y adecuado, puesto que no irroga costo alguno al Estado, debido a que no se demandan recursos públicos para su implementación,

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

además de contarse con la aprobación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), al ser una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y ser el ente técnico con autonomía administrativa, económica y financiera, está comprometido con cumplir las necesidades y expectativas de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, promoviendo la buena calidad de los servicios y la buena atención a los usuarios de servicios de telecomunicación. Por último, cabe mencionar que resulta oportuna su aprobación, puesto que desincentivara el uso de tarjetas SIM irregulares en actividades delictivas como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo a la disminución de la criminalidad; obligara a las operadoras a garantizar la verificación de datos, lo cual permitirá un mayor control y seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de delitos; se endurecerá las sanciones, desalentara la comercialización informal de servicios móviles, reduciendo así las oportunidades para que delincuentes accedan a herramientas de comunicación no reguladas; sancionara los actos ilícitos respecto de las tarjetas SIM, permitirá que los ciudadanos tendrán mayor seguridad sobre la protección de sus datos personales; ayudara en la prevención de fraudes y actividades ilícitas evitara pérdidas millonarias para las empresas de telecomunicaciones, mejorando su sostenibilidad y reputación; y, mejorara la percepción de seguridad, con un impacto directo en el bienestar social.

Principio de mínima intervención del derecho penal

Existe consenso que el Derecho Penal debe ser un instrumento de *última ratio* para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad un momento determinado, de tal manera que en la legislación comparada se ha mencionado que *"El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho Penal. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever sanciones en principio más grandes —las penas y medidas de seguridad—, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos —los delitos—.* [Santiago Mir Puig, *Derecho Penal – Parte General*, Editorial REPERTOR, octava edición, Barcelona dos mil ocho, página cuarenta]. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la Sentencia 012-2006-PI/TC, el Derecho Penal debe representar el medio o recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas y, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en este sentido, se tiene que cuando el Derecho Penal se erige como la *última ratio* supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos.

Al respecto el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL Mediante Carta 00248-PE/2024, el presidente ejecutivo (e) de OSIPTEL, remite el Informe 00203-DPRC/2024, elaborado para la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, en el que emite opinión favorable con observaciones y sugerencias sobre la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 9136/2024-CR, denominado Ley de delitos informáticos, se tiene la siguiente opinión:

"(...) Que, de la derogación del artículo 222-B del Código Penal, de su revisión, incluido el texto vigente mediante Decreto Legislativo 1578, y considerando los comentarios recibidos por parte de diversas autoridades, es el caso de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario, se ha considerado realizar modificaciones al texto vigente, a fin de que se pueda lograr el objetivo que es disuadir la conducta infractora. En atención a ello, se está retirando la referencia a que la preactivación este asociado a la presunción de que su uso es para la comisión de delitos, dado que con la tipificación de la activación sin consentimiento del titular o con información inexacta o falsa, en todos los casos la posesión de SIM card preactivados ya es un delito.

Que, en el contexto actual de inseguridad ciudadana que afronta el país, hace necesario cerrar el círculo de la contratación de los servicios móviles, a través de una regulación de todos que intervienen.

Que, si bien la Ley 31839 estableció la responsabilidad civil y administrativa de las personas naturales y jurídicas que promuevan o intervengan (planeamiento, realización, ejecución o control) en la comercialización o contratación de servicios públicos móviles en forma ambulatoria o en la vía pública, siempre que participen con dolo o culpa. La responsabilidad de la empresa operadora se justifica sobre todo el proceso de contratación, tal como fue señalado en la misma Ley 31839; por lo que estos están a cargo de velar por el cumplimiento las obligaciones que corresponden a la persona jurídica. En ese sentido, se está incluyendo también un tipo penal; por lo que, se propone la incorporación del artículo 272-A en el Código Penal, respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos móviles; así como también la incorporación de una disposición complementaria final (...).

Cinco peligros asociados a la venta de chips en la vía pública

La venta ambulatoria de chips vulnera los derechos de los usuarios (derechos de la mayoría) al no ofrecer ninguna garantía de lo adquirido, pues no hay manera de certificar que se sigan los protocolos necesarios para la contratación de una línea móvil.

Además, los ciudadanos que contratan líneas móviles ambulatoriamente entregan

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

información de su huella dactilar a un desconocido en la calle y corren el riesgo del robo de su identidad en transacciones que, al carecer de control y fiscalización oficial, pueden derivar en acciones delictivas y de organización criminal. A continuación, detallamos algunos de los peligros derivados de la venta de chips en la vía pública:

- **Uso indebido de la huella dactilar.** La información personal y la huella digital del usuario podrían ser usadas para fines distintos a los autorizados.
- **Suplantación de identidad.** Producido el robo de identidad a través del mal uso de la huella digital, desconocidos pueden suplantar y suplantar a la víctima en trámites y hasta actos delictivos, como fraudes cibernéticos.
- **Contratación de líneas móviles o portabilidades no autorizadas.** También podrían realizar trámites no consentidos (contrataciones de líneas móviles, portaciones y migraciones), o compras no autorizadas de equipos de alta gama.
- **Ingresos no autorizados a cuentas bancarias y retiros de dinero.** Con los datos personales y la información de la huella dactilar capturada por desconocidos, la seguridad de diversos aplicativos móviles de la víctima queda vulnerada.
- **Las líneas contratadas sin consentimiento podrían terminar en manos de delincuentes.** Con la huella digital de la víctima un mal vendedor puede activar otras líneas y venderlas a personas que no quieren ser identificadas para cometer actos delictivos como extorsiones.

osiptel INICIO PRIVACIDAD POLÍT VIDEOS PÉGINA LEGAL

¿POR QUÉ ES PELIGROSO CONTRATAR UN SERVICIO MÓVIL EN LA CALLE?

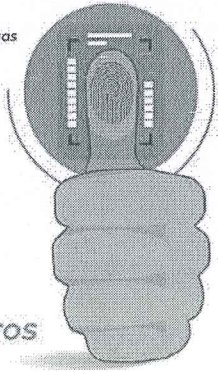
Tu huella dactilar es TU IDENTIDAD

Los vendedores utilizan un equipo biométrico portátil que registra la huella dactilar del cliente.

Si compras en la calle entregas tu identidad a un vendedor informal que **NO CONOCES**.

En plena vía pública, los usuarios no reciben información completa sobre el servicio que contratan.

SI VAS A CONTRATAR UN SERVICIO MÓVIL, ACUDE A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS



Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

Muy a pesar de la labor desplegada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a fin de prevenir el peligro de contratar un servicio móvil en la calle y de la entrada en vigor de la Ley 31839, se realizaron un sin número de acciones de fiscalización a fin de verificar su cumplimiento. Es así como el OSIPTEL realizó 319 acciones de fiscalización, siendo que en 236 acciones, es decir en el 74%, se verificó que las empresas supervisadas continuaron realizando la ilegal venta ambulatoria del servicio móvil; por lo que, resulta importante se incorpore el artículo 272-A en el Código Penal, a fin de contrarrestar el vacío normativo respecto a la comercialización ilegal de servicios públicos móviles, puesto que, a pesar de que con la Ley 31839 se prohibió la comercialización y contratación en forma ambulatoria o en la vía pública, las empresas operadoras vienen incumpliendo esta prohibición, en donde a la fecha han quedado firmes más de 65 millones de soles en multas impuestas por el OSIPTEL como resultado de dichas acciones de fiscalización.

Es por ello por política de Estado y a fin de prevenir los actos delictivos que a la fecha la venta ambulatoria de chips móviles facilita el robo de la información personal y está relacionado al incremento de los delitos informáticos y la suplantación de la identidad. "El robo de identidad, como ocurre con las huellas dactilares, es la fuente de estos actos delictivos y se da de diversas formas", es un hecho que, en los últimos tiempos, se viene produciendo a gran escala e impunemente.

Este accionar delictivo se ve favorecido por el escaso control de entidades como el RENIEC que tiene el encargo de hacer una certificación y de establecer cuáles son los requisitos para su uso y la falta de una tipificación adecuada del ilícito penal, toda vez que la venta de chips en las calles se realiza utilizando "lectores biométricos de huella", que no están certificados y que estos se consiguen solo por 20 soles, facilitando su utilización para obtener la huella dactilar de un usuario, abriendo líneas a su nombre sin que lo sepa y propiciando, además, la falsificación de sus huellas mediante tecnologías de fabricación de las huellas mediante uso de materiales plásticos y tecnologías artesanales pero efectivas para el logro de los fines criminales. Tal es así, que la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (DIVINDAT), ha detectado que, en la actualidad, existe una venta indiscriminada de SIM cards activados suplantando la identidad de terceras personas y que son utilizados para bandas u organizaciones criminales para la comisión de delitos, evitando así su identificación y originando que personas inocentes sean incluidos en procesos penales. Es decir, estos SIM cards resultan ser el insumo principal que necesitan y utilizan los delincuentes para la ejecución de las llamadas extorsivas, negociación en secuestros, estafas y fraudes informáticos; por lo que, en la actualidad debido a que la "posesión ilegítima de SIM CARDS activados", es considerado un delito contra la propiedad industrial, el pago de reparación civil se realice en favor de la operadora de servicios de telefonía a la cual pertenece el SIM card, lo cual resulta contradictorio ya que el sujeto pasivo del delito es la persona a quien le han suplantado su identidad.

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

- Justificación para incorporar normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La autógrafa de Ley tiene por finalidad fortalecer la normatividad penal vigente para enfrentar con mayor eficacia a la actividad delictiva que emplea los SIM cards como instrumento para la comunicación vía teléfonos móviles y perpetrará sus actos de amenaza y extorsión a los ciudadanos. La finalidad que se persigue es que, en el corto plazo se pueda reducir los actos delictivos que utilizan los teléfonos móviles, activados ilegalmente. Es claro que, según informa la experiencia policial, incautando la mayor cantidad de SIM cards ilegales el índice de delitos de extorsión, estafas, secuestros y fraudes informáticos, disminuirá considerablemente; por lo que, es necesario insistir en la autógrafa de Ley, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En la Autógrafa de Ley se propuso la incorporación del artículo 272-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el nuevo delito de comercialización ilegal de servicios públicos móviles.

Sin embargo, con fecha 10 de mayo de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados.

En la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la mencionada Ley 32329, se incorporó en el Código Penal el artículo 272-A, que establece lo siguiente:

"Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas

Artículo 272-A. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con el decomiso total, el que:

- a) Distribuye o comercializa, sin autorización, uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.***
- b) Comercializa uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personal policial o de la fuerza armada que no se encuentre debidamente identificado con el carné de identidad personal y la placa insignia correspondiente.***
- c) Vende el uniforme de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas a personas ajenas a dichas instituciones".***

En atención a ello, se debe modificar en la fórmula legal de la Autógrafa de Ley la numeración del artículo 272-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, por el artículo 272-B para poder así incorporar el delito de comercialización ilegal de servicios públicos móviles.

Solo en ese extremo se modifica la fórmula legal de la Autógrafa de Ley (artículo

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

3) y se insiste en los demás artículos en todos sus extremos, por lo que se configura lo establecido en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, es decir, se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo (numeración del artículo 272-A por el 272-B).

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en los **Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN ILEGAL DE LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES Y A LA POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARD

Artículo 1. Incorporación del artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con la siguiente redacción:

"Artículo 9-A. Activación de una SIM card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal".

Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

"Artículo 222-B. Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil"

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM card u otra medida activada ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años".

Artículo 3. Incorporación del artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"Artículo 272-B. Comercialización ilegal de servicios públicos móviles"

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones adicionales

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas"

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

[...]

- f) Proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas informáticas, el acceso a toda la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card

en donde se identifique al personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran".

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 11 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 11:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 14:42:06-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 12:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 12:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 11:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 11:14:34-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 17:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 17:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 11:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 11:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 12:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 17:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 11:42:29-0500

Dictamen de Nuevo Proyecto recaído en los Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de sim card



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 11:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 15:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 18:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 12:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 16:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 12:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 18:39:52-0500